
Que las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial deben ser concebidas como un sistema armónico integrado a los procesos de ordenación del territorio, y de desarrollo urbanístico,

CONSIDERANDO

Que el crecimiento poblacional de la ciudad de Coro, el desarrollo de políticas públicas de construcción de viviendas dignas para el pueblo venezolano y el avance incontrolado de ciertos sectores urbanos, demandan espacios de desarrollo, servicios y equipamiento urbano, así como la revisión e implementación de nuevas políticas de planificación y administración de carácter geográfico y ambiental que armonicen y regulen esta realidad,

CONSIDERANDO

Que desde la fecha de declaratoria de la Zona Protectora en referencia al presente se han producido cambios tanto en el Ordenamiento Jurídico como de orden técnico como socioeconómico, que exigen la actualización del precitado Decreto,

DECRETO

Artículo 1°. Se modifica la poligonal de la Zona Protectora de la Ciudad de Coro, ubicada en jurisdicción de los municipios Miranda y Colina del Estado Falcón, creada mediante el Decreto N° 1.485 de fecha 04 de marzo de 1987, a una superficie de Dieciocho mil Setecientos Ocho hectáreas (18.708 ha), con el objeto de controlar la expansión anárquica de la ciudad, proveer áreas de recreación y equipamiento de carácter extraurbano y contribuir con el mejoramiento del ambiente.

Artículo 2°. La modificación de la poligonal de la Zona Protectora de la Ciudad de Coro, queda delimitada por una poligonal cerrada definida por accidentes físico - naturales, elementos construidos y los vértices expresados en el Sistema de Coordenadas, Proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 19N, Datum SIRGAS - REGVEN, los cuales se describen a continuación:

Partiendo del vértice P01 localizado en la intercepción de la quebrada El Taque con la línea del Proyecto Gasífero “Interconexión Centro Occidente (ICO) de PDVSA GAS”, a 210 metros de la vía principal del Sector La Urbina; se continúa en sentido Este por la misma línea hasta el vértice P02 localizado en el Sector Llano Grande; se continúa en sentido Este por ésta línea hasta el vértice P03 localizado a una distancia aproximada de 45 metros al Norte del Tanque de Agua; se continúa en sentido Noreste por la línea del proyecto “ICO” hasta el vértice P04 localizado a 800 metros de la vía principal que conduce al Sector Caujarao; se continúa en sentido Sur mediante una línea recta hasta el vértice P05 localizado cerca del Sector La Guaitoa; se continúa a 860 metros aproximadamente en sentido Este mediante una línea recta hasta el vértice P06 localizado en la margen izquierda del río Coro; se continúa en línea recta en sentido Noreste hasta interceptar el vértice P07; se continúa en sentido Norte variable sobre la margen izquierda el río Coro hasta el vértice P08 localizado cerca del Sector La Bombita - Vía las Huertas de Coro; se continúa en sentido Noroeste por la vía que conduce a la

prolongación de la Av. Manaure hasta encontrarse con el vértice P09; se continúa por la margen derecha de la Av. Manaure en dirección Noreste variable hasta el vértice P10 localizado en la intersección de la Avenida en mención con una vialidad que conduce al Sector Los Perozos; se continúa el recorrido por la vía en sentido Noreste hasta el vértice P11 localizado en el cruce con el río Coro; se continúa en sentido Sur hasta interceptar el P12; se continúa a 845 metros aproximadamente en sentido Este por la margen derecha de una vialidad sin nombre hasta el vértice P13; se continúa en sentido Norte por la margen derecha de la carretera paralela a la vía principal de Las Calderas hasta interceptar el vértice P14; se continúa en sentido Noreste mediante una línea recta hasta el vértice P15; se continúa a 1.539 metros aproximadamente en sentido Sureste mediante una línea recta hasta el vértice P16; se continúa a 534 metros aproximadamente en sentido Noreste mediante una línea recta hasta el vértice P17; se continúa a 1.011 metros aproximadamente en sentido CONSIDERANDO Que las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial deben ser concebidas como un sistema armónico integrado a los procesos de ordenación del territorio, y de desarrollo urbanístico, CONSIDERANDO Que el crecimiento poblacional de la ciudad de Coro, el desarrollo de políticas públicas de construcción de viviendas dignas para el pueblo venezolano y el avance incontrolado de ciertos sectores urbanos, demandan espacios de desarrollo, servicios y equipamiento urbano, así como la revisión e implementación de nuevas políticas de planificación y administración de carácter geográfico y ambiental que armonicen y regulen esta realidad, CONSIDERANDO Que desde la fecha de declaratoria de la Zona Protectora en referencia al presente se han producido cambios tanto en el Ordenamiento Jurídico como de orden técnico como socioeconómico, que exigen la actualización del precitado Decreto, Noreste mediante una línea recta hasta el vértice P18; se continúa en sentido Norte mediante una línea recta hasta el tendido de alta tensión donde se ubica el vértice P19; se continúa a 1.370 metros aproximadamente en sentido Noreste mediante una línea recta coincidente con el tendido eléctrico hasta encontrar el vértice P20; se continúa en sentido Sur mediante líneas rectas que conectan los vértices P21, P22, P23, P24 y P25 localizado sobre una quebrada sin nombre; se continúa en sentido Suroeste variable aguas arriba de la quebrada sin nombre por su margen derecha hasta encontrar el vértice P26 localizado en la intersección con la quebrada Agua Amarilla; se continúa en sentido Suroeste aguas debajo de la misma quebrada por su margen izquierda hasta el vértice P27 localizado en la intersección con una vialidad sin nombre; se continúa en sentido Oeste por la margen derecha de esta vialidad hasta el vértice P28 localizado en la intersección de dicha vialidad con una carretera de tierra que conduce al Norte a la población de Zambrano; se continúa en sentido Oeste siguiendo el recorrido de la vialidad sin nombre hasta el vértice P29 localizado en la intersección de dicha vialidad con otra vía de comunicación que conduce al Sur a la población de Zambrano; se continúa en sentido Suroeste por la mencionada vialidad sin nombre hasta el vértice P30 localizado en la intersección de esta vialidad con una carreta de tierra que conduce a la localidad de Macuquita; se continúa en dirección Sur variable por la carretera en mención hasta el vértice P31 localizado en la intersección con una quebrada sin nombre; se continúa aguas

arriba por la misma quebrada hasta el vértice P32 localizado sobre la curva de 200 msnm; se continúa en sentido Suroeste variable por la mencionada curva de nivel hasta el vértice P33 localizado en la intersección con la quebrada Barisigua; se continúa en sentido Noroeste aguas abajo por la margen izquierda de este curso de agua, pasando por el vértice P34 hasta el vértice P35 localizado en la confluencia con la quebrada Camargo; se continúa con sentido Noroeste variable aguas abajo del curso de la quebrada en mención hasta el vértice P36 localizado en la intersección de la quebrada Camargo con la vialidad que conduce a la localidad de Jajatales; se continúa en sentido Norte variable por la margen derecha de la vialidad antes mencionada pasando por el vértice P37 localizado en la intersección de la vía antes señalada con el río Seco; se continúa en sentido Este por este curso de agua en su margen izquierda hasta la confluencia con la quebrada Monte Oscuro donde se localiza el vértice P38; se continúa en sentido Noroeste por la margen izquierda del río antes mencionado pasando por una carretera de tierra hasta el vértice P39 localizado en la confluencia de la quebrada Monte Oscuro con una quebrada sin nombre; se continúa en sentido Noroeste variable, aguas arriba de la quebrada antes mencionada hasta el vértice P40; se continúa a 989 metros aproximadamente en sentido Noroeste mediante una línea recta hasta el vértice P41 localizado en la naciente de la quebrada el Taque; se continúa en sentido Norte variable, aguas abajo de la quebrada en mención hasta encontrar el vértice P1, punto de partida y cierre de la poligonal descrita.

Las coordenadas de los vértices antes descritos, son las siguientes:

(Omissis VER GACETA OFICIAL)

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, tendrá a su cargo la administración y manejo de la Zona Protectora de la Ciudad de Coro.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, junto con el ente responsable de la geografía y cartografía oficial, procederá en un lapso no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a determinar y señalar los linderos de la Zona Protectora de la Ciudad de Coro, conforme al artículo 2° de este Decreto.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con apoyo de la Comisión de Ordenación del Territorio del Estado Falcón y en coordinación con los demás órganos y entes competentes, procederá a efectuar, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la reforma del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona Protectora de la Ciudad de Coro.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según sea el caso, para la ocupación del territorio en la Zona Protectora de la Ciudad de Coro, atendiendo a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 7°. Las labores de guardería ambiental en la Zona Protectora de la Ciudad de Coro, serán ejercidas por la Guardia Nacional Bolivariana en coordinación con el

Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, y con la participación activa de los habitantes de la zona y organizaciones de base del Poder Popular, en su carácter de órganos auxiliares de guardería ambiental.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, remitirá copia de este Decreto al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con la finalidad de que informe a los Registradores y a los Notarios Públicos de la jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas la posesión y enajenación de los derechos sobre los inmuebles, ubicados dentro de la Zona Protectora de la Ciudad de Coro, declarada en este Decreto.

Artículo 9°. La gobernación del estado Falcón y las alcaldías, con el apoyo de las Comisiones de Ordenación del Territorio y demás autoridades competentes, deberán revisar y adecuar, en función de este Decreto, el contenido del Plan Estatal y los planes municipales de ordenación del territorio, de ordenación urbanística, las ordenanzas municipales, los planes comunitarios de desarrollo integral, los planes estratégicos de desarrollo integral de los distritos motores, y demás planes previstos en el Sistema Nacional de Planificación, en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Poder Popular para el Ecosocialismo, Planificación, Defensa, y Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 11. Se derogan las disposiciones del el Decreto N° 1.485 de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.670 de fecha 04 de marzo de 1987, contrarias a lo establecido en el presente acto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

03 de agosto de 2021

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

